

RV: NOTIFICACION PROCESO 2021 00608 JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>

Mar 13/12/2022 10:50

Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>

Enviados: martes, 13 de diciembre de 2022 10:49:29 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>

Asunto: Fwd: NOTIFICACION PROCESO 2021 00608 JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDA'

----- Forwarded message -----

De: **HERNANDEZ Y MORA ABOGADOS** <moraher05@yahoo.com.mx>

Date: mar, 13 dic 2022 a las 10:18

Subject: NOTIFICACION PROCESO 2021 00608 JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

To: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
jjato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION

Ley 2213 de 2022 artículo 8°

Señores

COLFONDOS S.A

PORVENIR S.A

PROTECCIÓN S.A.

COLPENSIONES

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A
PORVENIR S.A
PROTECCIÓN S.A.
COLPENSIONES

Por medio de la presente, se le informa que el JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante auto de fecha 06 de Diciembre de 2022, admitió demanda ejecutiva incoada en su contra por NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER, dentro del proceso No. 11001 3105 010 2021 00608 00.

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el art 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos serán de 10 días para contestar (proponer excepciones), estos comenzarán a correr al día siguiente de la notificación.

Para su conocimiento el JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, está ubicado en la Calle 12 C No 7-36 Edificio Nemqueteba Piso 17 en Bogotá, y correo electrónico jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3, de la ley 2213 de 2022 "Cada memorial y actuación que realicen ante el Juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado", por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos a este correo moraher05@yahoo.com.mx.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Se anexa copia del auto indicado y traslado de la demanda.

Cordialmente

EDITH MEJÍA GARZÓN

C.C. No. 52.380.366 de Bogotá

T.P. No. 223 240 C.S.J.

NOTA: FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DE ESTE CORREO

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (reparto)

E. S. D.

EDITH MEJIA GARZON mayor edad identificada con C.C. No. 52.380.366 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 223.240 C.S.J., con domicilio laboral en la Calle 73 No. 10 - 10 Of. 405 de Bogotá; e-mail: moraher05@yahoo.com.mx y/o edithmega2003@yahoo.com.mx, obrando en mi condición de apoderada especial de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.984.394 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 57 No. 160 – 15 Apto. 704 de Bogotá D.C., e-mail: nirmis_17@hotmail.com, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra **de la siguientes entidades**, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria:

ENTIDADES DEMANDADAS

COLFONDOS S.A sociedad identificada con NIT No. 800.149.496-2, con domicilio en Bogotá en la Calle 67 No. 7 -94, e-mail: jemartinez@colfondos.com.co, representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCIA** mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.812.482 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A., identificada con nit No. 800.144.331-3, con domicilio en la Carrera 13 No. 23 A -65 Bogotá, representada legalmente por **LUIS FERNANDO PABON PABON**, mayor y vecino de Bogotá, o quien haga sus veces., e-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. identificada con NIT No. 800.138.188-1 con domicilio en la Calle 49 No. 63 - 100 de Medellín, e-mail: accioneslegales@proteccion.com.co representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** mayor de edad, de este domicilio, identificado con C.C. No. 98.542.022 o por quien haga sus veces

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, identificada con NIT No. 900.336.004-7, con domicilio en la carrera 10 No. 72 - 33 de Bogotá representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** mayor y vecino de Bogotá, identificado con CC 12.435.765, e-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

HECHOS

PRIMERO: Para el 1° de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, mi poderdante la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, se encontraba afiliada al Instituto de Seguros Social – hoy Colpensiones.

SEGUNDO: Al ingresar a laborar en **AEI DECOLOMBIA QUALITY WORLDWIDE**

LOGISTICS SA, en Octubre del año 1996, sin ningún tipo de asesoría, fue afiliada a la **AFP COLFONDOS**.

TERCERO: En abril de 1997, se realizó traslado a la **AFP PROTECCIÓN**, entidad que a través de su asesor no le realizó la asesoría debida.

CUARTO: E septiembre de 2002, al ingresar a laborar a **COLOMBIANA DE VUELOS COLVUELOS LTDA**, fue afiliada a **PORVENIR**, si asesoría, toda vez que era el fondo que manejaba la empresa, razón por la cual tampoco recibió asesoría del asesor de turno.

QUINTO: Los asesores de las aquí demandadas, jamás le informaron a la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, que sucedería con las semanas cotizadas en el **ISS** hoy **COLPENSIONES**, si tendría derecho o no a bono pensional.

SEXTO: Los asesores de los fondo demandados, jamás le informaron a la señora **ALBA LUZ GLAVIS AVILA** sobre las ventajas y desventajas de los dos regímenes existentes.

SEPTIMO: Los asesores de los fondos demandados, jamás explicaron a mi poderdante que en el régimen de ahorro individual el monto de la pensión de vejez depende del capital ahorrado.

OCTAVO: Los asesores de los fondos demandados, jamás le realizaron a la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, una proyección de pensional.

NOVENO: Los asesores no realizaron una adecuada asesoría pensional, únicamente se limitaron a obtener la firma del formulario de afiliación.

DECIMO: Los asesores de las AFP aquí demandadas, no realizaron una asesoría completa, clara y comprensible, indicando características propias de los regímenes existentes.

DECIMO PRIMERO: En junio del año 2011, nuevamente fue afiliada a **PROTECCION SA**, fondo al que pertenece actualmente.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconociendo mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumpliendo los trámites del proceso ordinario laboral de mayor cuantía, se ordene:

DECLARATIVAS:

PRIMERO: Declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, inicialmente con **COLFONDOS SA** y posteriormente con **PORVENIR** y por ultimo con **PROTECCIÓN** por cuanto la misma contenía vicios del consentimiento.

SEGUNDO: Declarar que como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**,

inicialmente con **COLFONDOS SA** y posteriormente con **PORVENIR** y por último con **PROTECCIÓN** por estar viciada, quedará por tanto, sin valor ni efecto el traslado realizado

TERCERO: Declarar que como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación inicialmente con **COLFONDOS SA** y posteriormente con **PORVENIR** y por último con **PROTECCIÓN**, de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER** deberán trasladarse todos los aportes, junto con sus rendimientos que actualmente tiene **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por cuanto la afiliación al régimen de prima media queda nuevamente vigente.

CONDENATORIAS:

PRIMERA: Ordenar a **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, a **TRASLADAR** todos los aportes efectuados por la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER** junto con todos sus rendimientos a **COLPENSIONES**.

SEGUNDA: **ORDENAR** a **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A** enviar a **COLPENSIONES** todos los detalles del traslado de aportes, como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación.

TERCERA: **ORDENAR** a **COLPENSIONES**, como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad a **ACTIVAR** la afiliación de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER** en el régimen de prima media con prestación definida.

CUARTA: **CONDENAR** a **COLPENSIONES**, como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, a **ACEPTAR Y RECIBIR** el traslado de los aportes de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**

QUINTA: **CONDENAR** a **COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION** y **COLPENSIONES** a pagar las costas del presente proceso y las agencias en derecho.

SEXTA: **CONDENAR** a **COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a todo lo que resulte a favor del demandante con motivo de las declaraciones extra y ultra petita que resulten probadas.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

El derecho a la seguridad social

Derecho consagrado en el artículo 48 de la Constitución política, como servicio público **IRRENUNCIABLE** e **IMPRESCRIPTIBLE** desarrollado en la ley 100 de 1993 "Art.1o. Sistema de Seguridad Social Integral: El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. Art. 4o. Del servicio público de Seguridad Social: La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los

términos y condiciones establecidos en la presente ley. Art. 13. Características del Sistema General de Pensiones La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes; La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado. Quien desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones del art. 271."

Por su parte la Corte Constitucional ha manifestado que es un derecho imprescriptible *"la naturaleza no extintiva de dicho derecho, constituye un pleno desarrollo de los principios y valores constitucionales que garantizan la solidaridad que debe regir en la sociedad y, además, propone por la protección y asistencia especial a la personas de la tercera edad, con la finalidad de asegurar el mantenimiento de unas condiciones de vida dignas (art. 1, 46 y 48 CP)* .

Por último la Corte Suprema De Justicia, en nutrida jurisprudencia emitida en la última década ha manifestado *"Conforme lo explicado, los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adoctrinado que «el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión» (resaltado fuera del texto original).*

En conclusión: la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional es imprescriptible, en tanto se trata de una pretensión meramente declarativa y por cuanto los derechos que nacen de aquella tienen igual connotación, pues, se reitera, forman parte del derecho irrenunciable a la seguridad social, calidad que implica al menos dos cosas: (i) no puede ser parcial o totalmente objeto de dimisión o disposición por parte de su titular (inalienable e indisponible), (ii) como tampoco puede extinguirse por el paso del tiempo (imprescriptible) o por imposición de las autoridades sin título legal (irrevocable)."

Vicios del consentimiento falta de información debida - Error

Desde la creación de los fondos, estos han tenido una obligación expresa de brindar información clara, comprensible a todos sus posibles afiliados al momento de realizar su afiliación, acorde lo **normado** en los artículos 13 literal b, 271 y 272 de la ley 100 de 1993, artículo 97 numeral 1 del decreto 663 de 1993 , normatividad que indicó el deber de los fondos de realizar una ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales.

"Esta falta de información o la desinformación en uno de los sujetos contratantes produce una voluntad deformada que implica el afloramiento del error. En este sentido la insuficiente y equívoca información puede sugerir un error que suponga un vicio de voluntad invalidante del consentimiento. De esta manera surge la obligación o el deber de informar debidamente a los compradores de los impedimentos o deficiencias del objeto del contrato en base a los principios de confianza y buena fe que debe presidir toda relación jurídica inter partes."

La señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, suscribió un formulario de traslado, sin la debida asesoría, sin información, la cual fue omitida, es decir de mala fe por parte de los ejecutivos de cuenta o asesores de las **AFP PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS**, información como que:

a) En el seguro Social los aportes de los afiliados constituyen un fondo común de naturaleza pública, en donde los recursos se distribuyen para pagar las pensiones de todos. En las Administradoras de fondos de pensiones, los aportes de los afiliados constituyen una cuenta de ahorro individual pensional.

b) En el régimen de Prima Media, el valor de pensión de vejez, no depende del ahorro sino del tiempo acumulado y del salario base de cotización. En el régimen de ahorro individual el monto de la pensión de vejez depende del capital ahorrado.

c) El valor de la pensión en el Régimen de Prima Media no está sujeto al comportamiento de la economía y el mercado financiero, mientras que el Régimen de ahorro Individual, el monto acumulado por los afiliados si depende del mercado financiero. Cuando de los activos suben, se obtendrán ganancias y cuando caen, se podrá incluso perder parte del capital destinado para la pensión.

d) Las personas que se encuentran en el Régimen de Prima Media reciben una pensión vitalicia, siempre y cuando cumplan las condiciones estipuladas. Por su parte, los afiliados del Redimen de Ahorro Individual tienen tres modalidades para pensionarse / pueden escoger la que más se acomode a sus necesidades): renta vitalicia, retiro programado con renta vitalicia diferida. Hoy en día tienen otras tres diferentes.

e) En el Régimen de Ahorro Individual las pensiones se pagan con el ahorro individual de cada uno de los afiliados y contemplan mecanismos de solidaridad como el fondo de Ahorro de Garantía de Pensiones Mínima. Mientras tanto en el Régimen de Prima Media, las pensiones se financian con los recursos del fondo común y con las transferencias que hace el Gobierno Nacional para garantizar los pagos de Las mesadas de todos los pensionados bajo este régimen.

f.) Para pensionarse, en el Régimen de Prima Media, los afiliados deben cumplir con un número de semanas mínimas de cotización y cumplir con una edad determinada (55 años si es mujer y 60 años si es hombre, hasta el 2014 con ley 100 de 1993 y si esta en transición con menos edad y semanas dependiendo de la ley que aplique ley 6/ 45, ley 33/85, ley 71/88, Dcto 546/71, Decreto 929/76, Decreto 2701 / 88 etc.). Por su parte, en el Régimen de Ahorro Individual. Las semanas mínimas de cotización solo aplican para acceder la garantía de pensión mínima y para liquidar pensiones de sobrevivencia e invalidez.

g). En el Régimen de Prima Media, el afiliado no tiene una cuenta individual, sino un número de semanas cotizadas, donde lo que cuenta al calcular la mesada es el salario promedio de los últimos 10 años. Si durante 30 años cotizo con el máximo legal y por vueltas de vida, los últimos 10 años cotiza sobre el mínimo, su pensión será determinada sobre el salario mínimo. Si usted cotizo durante 12 años o más con base en el mínimo, y los últimos 10 años los cotiza con el máximo legal, su mesada será del 55% del máximo legal.

h.) Si se traslada a un fondo privado, corría el riesgo de perder el régimen de transacción de conformidad con lo establecido en los numerales 4, 5 del Art. 36 de la ley 100 de 1993.

i.) En el RAIS, de acuerdo con lo establecido en el Art. 64 de la ley 100 de 1993 tendría derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

j.) En el RAIS no tendría derecho a retroactivo pensional, mientras que en el RPM, es decir ISS, de cumplir con lo establecido en el Art. 4 de la ley 797 de 2003, en concordancia con lo establecido en el Art. 35 del decreto 758 DE 1990, tendría derecho a retroactivo pensional a partir del retiro del sistema general de pensiones.

J) Que el cumulo de semanas cotizada en el ISS hoy **COLPENSIONES**, las perdería, puesto que no tenía cotizado mínimo 150 semanas para que le fuera reconocido el bono pensional, afectando por tanto el cúmulo de las semanas requeridas para obtener la pensión.

La omisión de información es tan grande, que no hay lugar a dudas que influyo, si o si, en la decisión que pudo haber tomado la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, además del hecho que todo el sistema del RAIS, contiene un sofisma amparado en la misma ley, el cual no es el otro, de hacerle creer a la mayoría de la gente que está en la AFPS, mediante los diferentes sistemas de información que esos fondos son una maravilla, con publicidad engañosa, haciéndole creer a la gente lo que quieren escuchar.

En nuestro ordenamiento jurídico colombiano se establece que no hay consentimiento valido, si ha sido dado por Error, arrancado por violencia o sorprendido por Dolo, según el Art. 1109 del Código Civil.

El vicio del consentimiento es la ausencia de una voluntad sana con el objetivo de falsear, adulterar, anular dicha voluntad y alcanzar propósitos deseados lo cual compromete su eficacia. La voluntad queda excluida cuando el consentimiento en su forma exterior está viciado.

Y, la falta de información debida oportuna clara y comprensible, ha sido extendida en el tiempo, puesto que las AFP'S demandadas se han dedicado únicamente a enviar un extracto, pero jamás a darle a la señora **NIRMA ECHEVERRY** una asesoría pensional integral, teniendo en cuenta que son los expertos en la materia y debiendo cubrir todas las etapas del proceso, e informarle la posibilidad que tenía de devolverse al Régimen de prima media administrado por Colpensiones, cuando le faltan 10 años para pensionarse, tal y como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia,, quien indicó:

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con especifica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transferencia, vigilancia , y el deber de la información

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional."

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información que se ha de proporcionar a sus interesados una

información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub. lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de la ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

(Negritas y subrayas fuera del texto) (CSJ. Rad. 31989 del 9 de septiembre de 2008)

De la naturaleza fiduciaria del negocio pensional.

Las administraciones de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema General de Seguridad Social; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones, y por lo tanto están sometidas en al imperio de la Constitución y la ley.

Tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la carta política, que autoriza Su existencia, desarrollado por los artículos 90 y s.s. De la ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al estado al responsabilidad por la prestación del servicio público, “la dirección, coordinación y control “de la Seguridad Social, autoriza su prestación a través de particulares. Sobre la naturaleza de las mismas, el H. Corte Supremo de justicia ha manifestado que ejercen una actividad fiduciaria así:

“ Las administraciones de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de identidades del servicio público de segurita social, es comprendida en la calificación de instituciones de carácter provisional, que les atribuye el artículo 4 del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia **fiduciarias del servicio público de pensiones**, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida o haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja invalido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende o sobre el afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute

de la vejez

La administración de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter provisional, la misma que, ejercerse en un campo que la constitución estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 del artículo 355, se ha estimar con una vara de rigor superior a las que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C, regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta mi mandante, tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien tenía una mejor expectativa pensional en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que los provechos prometidos requerían unas condiciones extremadamente exigentes y difíciles de cumplir, para que efectivamente beneficiaran a su potencial cliente, a quien hoy represento.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, quien no era en verdad un asesor, sino un vendedor, en el lugar de proporcionar toda aquella información que resulte relevante para la toma de dediciones que se persigue.

Efectos de la nulidad

El artículo 1746 del Código Civil indica los efectos de la nulidad y “Confiere el derecho a las partes de restituir las cosas a su estado anterior, es decir, a como estaban antes de que hubiera existido el acto o contrato declarado nulo.”

En el caso que nos ocupa nos encontramos ante un efecto ex tunc, es decir se debe revertir todos los efectos producidos con anterioridad a la declaración de nulidad es decir

en este caso al nacer el traslado a régimen de ahorro individual realizado a Colfondos, viciado el subsiguiente traslado entre régimen es por acto nulo, razón por la cual se debe restituir las cosas a su estado antes del acto de la nulidad.

Carga De La Prueba

Respecto a este tema, en la sentencia precitada, de manera jurisprudencial se consagra una inversión en la carga de la prueba, consistente en que la AFP debe demostrar que actuó con la diligencia debida, mientras que bastará para el demandante argumentar las condiciones de las que deduce el engaño, que de haber sido conocidas por él en aquel momento, hubieran implicado la decisión de continuar afiliado al régimen de prima media con prestación definida. Al respecto el H. Corte Supremo en su sala Laboral indico:

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de dedición que se persigue, **de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.**”

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la administradora de pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.” (Negrillas y subrayas fuera el texto) (CSJ. Rad. 31989 de 9 de septiembre de 2008).

P R U E B A S

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

Documentales:

- a) Certificado de existencia y representación de **PROTECCIÓN.**
- b) Certificado de existencia y representación de **COLFONDOS.**
- c) Certificado de existencia y representación de **PORVENIR.**
- d) Certificado de existencia y representación de **COLPENSIONES.**
- e) Historia laboral de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER,** expedida por **COLPENSIONES.**
- f) Historia laboral de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER,** expedida por **PROTECCION.**
- g) Copia derecho de petición radicado en Colpensiones el 20 de octubre de 2021.
- h) Respuesta dada por Colpensiones al derecho de petición radicado de fecha octubre 21 2021

P R O C E D I M I E N T O

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario, laboral de primera instancia, en atención a su cuantía, la cual estimo superior a los doscientos setenta veces (260) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el Art. 12 del C.P.T., modificado por el Art. 46 de la ley 1395 de 2010 y deberá dársele el trámite consagrado en el Capítulo XIV Del Código de Procedimiento Laboral.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes de la cuantía, la cual estimo superior a los 260 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUANTIA

Estimando que mi mandante tenga derecho, si quiera a una pensión superior o igual a **SEIS MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/cte**, equivalentes al 65 % de su salario actual X 13 mesadas al año - \$ 78.000.000 y que esto lo multipliquemos por un promedio de vida probable de 20 años más; tenemos que mi mandante dejaría de percibir durante el lapso de tiempo la probable suma de \$1.560.000.000 pesos, sin indexarlos, ni calcularlos con IPC probables y futuros..

RECLAMACION ADMINISTRATIVA

Para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 6 del C.P.L., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001, y que determina un factor de competencia, se radico ante **COLPENSIONES** derecho de petición efectos de solicitar la nulidad del traslado la cual fue decidida de forma negativa el 19 de febrero de 2021 y que se allega como prueba a esta demanda.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados en documentales del acápite de pruebas, poder conferido y mensaje de datos de envío copia de esta demanda a las demandas acorde el mandato del decreto 802 de 2020.

NOTIFICACIONES

• La suscrita apoderada en la calle 73 No.10-10 of. 405, correo electrónico: moraher05@yahoo.com.mx

El demandante:

NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER en la Carrera 57 No. 160 – 15 Apto. 704 de Bogotá D.C., e-mail: nirmis_17@hotmail.com

Las demandadas:

COLFONDOS S.A representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCIA** mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.812.482 de Bogotá, en la Calle 67 No. 7 -94 de Bogotá, e-mail: jemartinez@colfondos.com.co

PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS identificada con NIT No. 800.144.331-3 representada legalmente por **MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ** mayor de edad, de este domicilio, o por quien haga sus veces, al momento de la notificación de la demanda notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** mayor de edad, de este domicilio, identificado con C.C. No. 98.542.022 la Calle 49 No. 63 - 100 de Medellín, e-mail: accioneslegales@proteccion.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** mayor y vecino de Bogotá, identificado con CC 12.435.765, en la carrera 10 No. 72 - 33 de Bogotá, e-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

• Acorte a lo normado en los artículos 610 y 612 del C.G.P., solicito a su señoría se sirva ordenar la notificación a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, quien recibe notificaciones en la Calle 16 No. 68 D - 89 Bogotá, e-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Atentamente,



EDITH MEJÍA GARZÓN
C.C. No. 52.380.366 de Bogotá
T.P. No. 223.240 C.S.J.

Señor:

JUEZ 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

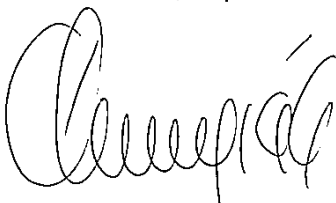
Ref.: Proceso No. 2021-00608 de NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY contra COLFONDOS,
COLPENSIONES Y TOROS

EDITH MEJIA GARZON, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, concuro a su despacho y dentro del término legal para el efecto, subsano la demanda al siguiente tenor:

1. Allego la documental mencionada en el literal e del libelo demandatorio, esto es, la Historia laboral de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, expedida por **COLPENSIONES**.
2. Allego mensaje de datos enviado a la parte demandada, contentivo de la subsanación que aquí se allega.

Copia de este escrito con sus anexos, de la demanda y sus anexos es enviada en un solo archivo integrado.

Del señor Juez, respetuosamente,



EDITH MEJIA GARZON
C.C. No. 52.380.366 de Bogotá
T.P. No. 223.240 C.S.J.

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (reparto)

E. S. D.

EDITH MEJIA GARZON mayor edad identificada con C.C. No. 52.380.366 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 223.240 C.S.J., con domicilio laboral en la Calle 73 No. 10 - 10 Of. 405 de Bogotá; e-mail: moraher05@yahoo.com.mx y/o edithmega2003@yahoo.com.mx, obrando en mi condición de apoderada especial de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.984.394 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 57 No. 160 – 15 Apto. 704 de Bogotá D.C., e-mail: nirmis_17@hotmail.com, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra **de la siguientes entidades**, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria:

ENTIDADES DEMANDADAS

COLFONDOS S.A sociedad identificada con NIT No. 800.149.496-2, con domicilio en Bogotá en la Calle 67 No. 7 -94, e-mail: jemartinez@colfondos.com.co, representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCIA** mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.812.482 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A., identificada con nit No. 800.144.331-3, con domicilio en la Carrera 13 No. 23 A -65 Bogotá, representada legalmente por **LUIS FERNANDO PABON PABON**, mayor y vecino de Bogotá, o quien haga sus veces., e-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. identificada con NIT No. 800.138.188-1 con domicilio en la Calle 49 No. 63 - 100 de Medellín, e-mail: accioneslegales@proteccion.com.co representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** mayor de edad, de este domicilio, identificado con C.C. No. 98.542.022 o por quien haga sus veces

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, identificada con NIT No. 900.336.004-7, con domicilio en la carrera 10 No. 72 - 33 de Bogotá representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** mayor y vecino de Bogotá, identificado con CC 12.435.765, e-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

HECHOS

PRIMERO: Para el 1° de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, mi poderdante la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, se encontraba afiliada al Instituto de Seguros Social – hoy Colpensiones.

SEGUNDO: Al ingresar a laborar en **AEI DECOLOMBIA QUALITY WORLDWIDE**

LOGISTICS SA, en Octubre del año 1996, sin ningún tipo de asesoría, fue afiliada a la **AFP COLFONDOS**.

TERCERO: En abril de 1997, se realizó traslado a la **AFP PROTECCIÓN**, entidad que a través de su asesor no le realizó la asesoría debida.

CUARTO: E septiembre de 2002, al ingresar a laborar a **COLOMBIANA DE VUELOS COLVUELOS LTDA**, fue afiliada a **PORVENIR**, si asesoría, toda vez que era el fondo que manejaba la empresa, razón por la cual tampoco recibió asesoría del asesor de turno.

QUINTO: Los asesores de las aquí demandadas, jamás le informaron a la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, que sucedería con las semanas cotizadas en el **ISS** hoy **COLPENSIONES**, si tendría derecho o no a bono pensional.

SEXTO: Los asesores de los fondo demandados, jamás le informaron a la señora **ALBA LUZ GLAVIS AVILA** sobre las ventajas y desventajas de los dos regímenes existentes.

SEPTIMO: Los asesores de los fondos demandados, jamás explicaron a mi poderdante que en el régimen de ahorro individual el monto de la pensión de vejez depende del capital ahorrado.

OCTAVO: Los asesores de los fondos demandados, jamás le realizaron a la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, una proyección de pensional.

NOVENO: Los asesores no realizaron una adecuada asesoría pensional, únicamente se limitaron a obtener la firma del formulario de afiliación.

DECIMO: Los asesores de las AFP aquí demandadas, no realizaron una asesoría completa, clara y comprensible, indicando características propias de los regímenes existentes.

DECIMO PRIMERO: En junio del año 2011, nuevamente fue afiliada a **PROTECCION SA**, fondo al que pertenece actualmente.

P E T I C I O N E S

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconociendo mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumpliendo los trámites del proceso ordinario laboral de mayor cuantía, se ordene:

DECLARATIVAS:

PRIMERO: Declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, inicialmente con **COLFONDOS SA** y posteriormente con **PORVENIR** y por ultimo con **PROTECCIÓN** por cuanto la misma contenía vicios del consentimiento.

SEGUNDO: Declarar que como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**,

inicialmente con **COLFONDOS SA** y posteriormente con **PORVENIR** y por último con **PROTECCIÓN** por estar viciada, quedará por tanto, sin valor ni efecto el traslado realizado

TERCERO: Declarar que como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación inicialmente con **COLFONDOS SA** y posteriormente con **PORVENIR** y por último con **PROTECCIÓN**, de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER** deberán trasladarse todos los aportes, junto con sus rendimientos que actualmente tiene **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por cuanto la afiliación al régimen de prima media queda nuevamente vigente.

CONDENATORIAS:

PRIMERA: Ordenar a **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, a **TRASLADAR** todos los aportes efectuados por la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER** junto con todos sus rendimientos a **COLPENSIONES**.

SEGUNDA: **ORDENAR** a **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A** enviar a **COLPENSIONES** todos los detalles del traslado de aportes, como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación.

TERCERA: **ORDENAR** a **COLPENSIONES**, como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad a **ACTIVAR** la afiliación de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER** en el régimen de prima media con prestación definida.

CUARTA: **CONDENAR** a **COLPENSIONES**, como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, a **ACEPTAR Y RECIBIR** el traslado de los aportes de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**

QUINTA: **CONDENAR** a **COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION y COLPENSIONES** a pagar las costas del presente proceso y las agencias en derecho.

SEXTA: **CONDENAR** a **COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a todo lo que resulte a favor del demandante con motivo de las declaraciones extra y ultra petita que resulten probadas.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

El derecho a la seguridad social

Derecho consagrado en el artículo 48 de la Constitución política, como servicio público **IRRENUNCIABLE** e **IMPRESCRIPTIBLE** desarrollado en la ley 100 de 1993 "Art.1o. Sistema de Seguridad Social Integral: El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. Art. 4o. Del servicio público de Seguridad Social: La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los

términos y condiciones establecidos en la presente ley. Art. 13. Características del Sistema General de Pensiones La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes; La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado. Quien desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones del art. 271."

Por su parte la Corte Constitucional ha manifestado que es un derecho imprescriptible *"la naturaleza no extintiva de dicho derecho, constituye un pleno desarrollo de los principios y valores constitucionales que garantizan la solidaridad que debe regir en la sociedad y, además, propone por la protección y asistencia especial a la personas de la tercera edad, con la finalidad de asegurar el mantenimiento de unas condiciones de vida dignas (art. 1, 46 y 48 CP)* .

Por último la Corte Suprema De Justicia, en nutrida jurisprudencia emitida en la última década ha manifestado *"Conforme lo explicado, los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adoctrinado que «el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión» (resaltado fuera del texto original).*

En conclusión: la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional es imprescriptible, en tanto se trata de una pretensión meramente declarativa y por cuanto los derechos que nacen de aquella tienen igual connotación, pues, se reitera, forman parte del derecho irrenunciable a la seguridad social, calidad que implica al menos dos cosas: (i) no puede ser parcial o totalmente objeto de dimisión o disposición por parte de su titular (inalienable e indisponible), (ii) como tampoco puede extinguirse por el paso del tiempo (imprescriptible) o por imposición de las autoridades sin título legal (irrevocable)."

Vicios del consentimiento falta de información debida - Error

Desde la creación de los fondos, estos han tenido una obligación expresa de brindar información clara, comprensible a todos sus posibles afiliados al momento de realizar su afiliación, acorde lo **normado** en los artículos 13 literal b, 271 y 272 de la ley 100 de 1993, artículo 97 numeral 1 del decreto 663 de 1993 , normatividad que indicó el deber de los fondos de realizar una ilustración de las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales.

"Esta falta de información o la desinformación en uno de los sujetos contratantes produce una voluntad deformada que implica el afloramiento del error. En este sentido la insuficiente y equívoca información puede sugerir un error que suponga un vicio de voluntad invalidante del consentimiento. De esta manera surge la obligación o el deber de informar debidamente a los compradores de los impedimentos o deficiencias del objeto del contrato en base a los principios de confianza y buena fe que debe presidir toda relación jurídica inter partes."

La señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, suscribió un formulario de traslado, sin la debida asesoría, sin información, la cual fue omitida, es decir de mala fe por parte de los ejecutivos de cuenta o asesores de las **AFP PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS**, información como que:

a) En el seguro Social los aportes de los afiliados constituyen un fondo común de naturaleza pública, en donde los recursos se distribuyen para pagar las pensiones de todos. En las Administradoras de fondos de pensiones, los aportes de los afiliados constituyen una cuenta de ahorro individual pensional.

b) En el régimen de Prima Media, el valor de pensión de vejez, no depende del ahorro sino del tiempo acumulado y del salario base de cotización. En el régimen de ahorro individual el monto de la pensión de vejez depende del capital ahorrado.

c) El valor de la pensión en el Régimen de Prima Media no está sujeto al comportamiento de la economía y el mercado financiero, mientras que el Régimen de ahorro Individual, el monto acumulado por los afiliados si depende del mercado financiero. Cuando de los activos suben, se obtendrán ganancias y cuando caen, se podrá incluso perder parte del capital destinado para la pensión.

d) Las personas que se encuentran en el Régimen de Prima Media reciben una pensión vitalicia, siempre y cuando cumplan las condiciones estipuladas. Por su parte, los afiliados del Redimen de Ahorro Individual tienen tres modalidades para pensionarse / pueden escoger la que más se acomode a sus necesidades): renta vitalicia, retiro programado con renta vitalicia diferida. Hoy en día tienen otras tres diferentes.

e) En el Régimen de Ahorro Individual las pensiones se pagan con el ahorro individual de cada uno de los afiliados y contemplan mecanismos de solidaridad como el fondo de Ahorro de Garantía de Pensiones Mínima. Mientras tanto en el Régimen de Prima Media, las pensiones se financian con los recursos del fondo común y con las transferencias que hace el Gobierno Nacional para garantizar los pagos de Las mesadas de todos los pensionados bajo este régimen.

f.) Para pensionarse, en el Régimen de Prima Media, los afiliados deben cumplir con un número de semanas mínimas de cotización y cumplir con una edad determinada (55 años si es mujer y 60 años si es hombre, hasta el 2014 con ley 100 de 1993 y si esta en transición con menos edad y semanas dependiendo de la ley que aplique ley 6/ 45, ley 33/85, ley 71/88, Dcto 546/71, Decreto 929/76, Decreto 2701 / 88 etc.). Por su parte, en el Régimen de Ahorro Individual. Las semanas mínimas de cotización solo aplican para acceder la garantía de pensión mínima y para liquidar pensiones de sobrevivencia e invalidez.

g). En el Régimen de Prima Media, el afiliado no tiene una cuenta individual, sino un número de semanas cotizadas, donde lo que cuenta al calcular la mesada es el salario promedio de los últimos 10 años. Si durante 30 años cotizo con el máximo legal y por vueltas de vida, los últimos 10 años cotiza sobre el mínimo, su pensión será determinada sobre el salario mínimo. Si usted cotizo durante 12 años o más con base en el mínimo, y los últimos 10 años los cotiza con el máximo legal, su mesada será del 55% del máximo legal.

h.) Si se traslada a un fondo privado, corría el riesgo de perder el régimen de transacción de conformidad con lo establecido en los numerales 4, 5 del Art. 36 de la ley 100 de 1993.

i.) En el RAIS, de acuerdo con lo establecido en el Art. 64 de la ley 100 de 1993 tendría derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

j.) En el RAIS no tendría derecho a retroactivo pensional, mientras que en el RPM, es decir ISS, de cumplir con lo establecido en el Art. 4 de la ley 797 de 2003, en concordancia con lo establecido en el Art. 35 del decreto 758 DE 1990, tendría derecho a retroactivo pensional a partir del retiro del sistema general de pensiones.

J) Que el cumulo de semanas cotizada en el ISS hoy **COLPENSIONES**, las perdería, puesto que no tenía cotizado mínimo 150 semanas para que le fuera reconocido el bono pensional, afectando por tanto el cúmulo de las semanas requeridas para obtener la pensión.

La omisión de información es tan grande, que no hay lugar a dudas que influyo, si o si, en la decisión que pudo haber tomado la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**, además del hecho que todo el sistema del RAIS, contiene un sofisma amparado en la misma ley, el cual no es el otro, de hacerle creer a la mayoría de la gente que está en la AFPS, mediante los diferentes sistemas de información que esos fondos son una maravilla, con publicidad engañosa, haciéndole creer a la gente lo que quieren escuchar.

En nuestro ordenamiento jurídico colombiano se establece que no hay consentimiento valido, si ha sido dado por Error, arrancado por violencia o sorprendido por Dolo, según el Art. 1109 del Código Civil.

El vicio del consentimiento es la ausencia de una voluntad sana con el objetivo de falsear, adulterar, anular dicha voluntad y alcanzar propósitos deseados lo cual compromete su eficacia. La voluntad queda excluida cuando el consentimiento en su forma exterior está viciado.

Y, la falta de información debida oportuna clara y comprensible, ha sido extendida en el tiempo, puesto que las AFP'S demandadas se han dedicado únicamente a enviar un extracto, pero jamás a darle a la señora **NIRMA ECHEVERRY** una asesoría pensional integral, teniendo en cuenta que son los expertos en la materia y debiendo cubrir todas las etapas del proceso, e informarle la posibilidad que tenía de devolverse al Régimen de prima media administrado por Colpensiones, cuando le faltan 10 años para pensionarse, tal y como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia,, quien indicó:

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con especifica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transferencia, vigilancia , y el deber de la información

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional."

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información que se ha de proporcionar a sus interesados una

información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub. lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de la ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

(Negritas y subrayas fuera del texto) (CSJ. Rad. 31989 del 9 de septiembre de 2008)

De la naturaleza fiduciaria del negocio pensional.

Las administraciones de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema General de Seguridad Social; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones, y por lo tanto están sometidas en al imperio de la Constitución y la ley.

Tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la carta política, que autoriza Su existencia, desarrollado por los artículos 90 y s.s. De la ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al estado al responsabilidad por la prestación del servicio público, “la dirección, coordinación y control “de la Seguridad Social, autoriza su prestación a través de particulares. Sobre la naturaleza de las mismas, el H. Corte Supremo de justicia ha manifestado que ejercen una actividad fiduciaria así:

“ Las administraciones de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de identidades del servicio público de segurita social, es comprendida en la calificación de instituciones de carácter provisional, que les atribuye el artículo 4 del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia **fiduciarias del servicio público de pensiones**, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida o haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja invalido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende o sobre el afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute

de la vejez

La administración de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter provisional, la misma que, ejercerse en un campo que la constitución estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 del artículo 355, se ha estimar con una vara de rigor superior a las que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C, regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta mi mandante, tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien tenía una mejor expectativa pensional en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que los provechos prometidos requerían unas condiciones extremadamente exigentes y difíciles de cumplir, para que efectivamente beneficiaran a su potencial cliente, a quien hoy represento.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, quien no era en verdad un asesor, sino un vendedor, en el lugar de proporcionar toda aquella información que resulte relevante para la toma de dediciones que se persigue.

Efectos de la nulidad

El artículo 1746 del Código Civil indica los efectos de la nulidad y “Confiere el derecho a las partes de restituir las cosas a su estado anterior, es decir, a como estaban antes de que hubiera existido el acto o contrato declarado nulo.”

En el caso que nos ocupa nos encontramos ante un efecto ex tunc, es decir se debe revertir todos los efectos producidos con anterioridad a la declaración de nulidad es decir

en este caso al nacer el traslado a régimen de ahorro individual realizado a Colfondos, viciado el subsiguiente traslado entre régimen es por acto nulo, razón por la cual se debe restituir las cosas a su estado antes del acto de la nulidad.

Carga De La Prueba

Respecto a este tema, en la sentencia precitada, de manera jurisprudencial se consagra una inversión en la carga de la prueba, consistente en que la AFP debe demostrar que actuó con la diligencia debida, mientras que bastará para el demandante argumentar las condiciones de las que deduce el engaño, que de haber sido conocidas por él en aquel momento, hubieran implicado la decisión de continuar afiliado al régimen de prima media con prestación definida. Al respecto el H. Corte Supremo en su sala Laboral indico:

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de dedición que se persigue, **de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.**”

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la administradora de pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.” (Negrillas y subrayas fuera el texto) (CSJ. Rad. 31989 de 9 de septiembre de 2008).

P R U E B A S

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

Documentales:

- a) Certificado de existencia y representación de **PROTECCIÓN.**
- b) Certificado de existencia y representación de **COLFONDOS.**
- c) Certificado de existencia y representación de **PORVENIR.**
- d) Certificado de existencia y representación de **COLPENSIONES.**
- e) Historia laboral de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER,** expedida por **COLPENSIONES.**
- f) Historia laboral de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER,** expedida por **PROTECCION.**
- g) Copia derecho de petición radicado en Colpensiones el 20 de octubre de 2021.
- h) Respuesta dada por Colpensiones al derecho de petición radicado de fecha octubre 21 2021

P R O C E D I M I E N T O

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario, laboral de primera instancia, en atención a su cuantía, la cual estimo superior a los doscientos setenta veces (260) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el Art. 12 del C.P.T., modificado por el Art. 46 de la ley 1395 de 2010 y deberá dársele el trámite consagrado en el Capítulo XIV Del Código de Procedimiento Laboral.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes de la cuantía, la cual estimo superior a los 260 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUANTIA

Estimando que mi mandante tenga derecho, si quiera a una pensión superior o igual a **SEIS MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/cte**, equivalentes al 65 % de su salario actual X 13 mesadas al año - \$ 78.000.000 y que esto lo multipliquemos por un promedio de vida probable de 20 años más; tenemos que mi mandante dejaría de percibir durante el lapso de tiempo la probable suma de \$1.560.000.000 pesos, sin indexarlos, ni calcularlos con IPC probables y futuros..

RECLAMACION ADMINISTRATIVA

Para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 6 del C.P.L., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001, y que determina un factor de competencia, se radico ante **COLPENSIONES** derecho de petición efectos de solicitar la nulidad del traslado la cual fue decidida de forma negativa el 19 de febrero de 2021 y que se allega como prueba a esta demanda.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados en documentales del acápite de pruebas, poder conferido y mensaje de datos de envío copia de esta demanda a las demandas acorde el mandato del decreto 802 de 2020.

NOTIFICACIONES

• La suscrita apoderada en la calle 73 No.10-10 of. 405, correo electrónico: moraher05@yahoo.com.mx

El demandante:

NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER en la Carrera 57 No. 160 – 15 Apto. 704 de Bogotá D.C., e-mail: nirmis_17@hotmail.com

Las demandadas:

COLFONDOS S.A representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCIA** mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.812.482 de Bogotá, en la Calle 67 No. 7 -94 de Bogotá, e-mail: jemartinez@colfondos.com.co

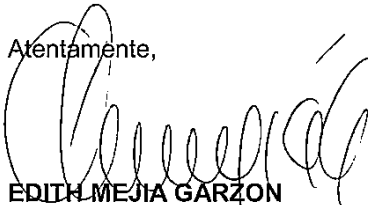
PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS identificada con NIT No. 800.144.331-3 representada legalmente por **MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ** mayor de edad, de este domicilio, o por quien haga sus veces, al momento de la notificación de la demanda notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** mayor de edad, de este domicilio, identificado con C.C. No. 98.542.022 la Calle 49 No. 63 - 100 de Medellín, e-mail: accioneslegales@proteccion.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** mayor y vecino de Bogotá, identificado con CC 12.435.765, en la carrera 10 No. 72 - 33 de Bogotá, e-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

• Acorte a lo normado en los artículos 610 y 612 del C.G.P., solicito a su señoría se sirva ordenar la notificación a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, quien recibe notificaciones en la Calle 16 No. 68 D - 89 Bogotá, e-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Atentamente,



EDITH MEJIA GARZON
C.C. No. 52.380.366 de Bogotá
T.P. No. 223.240 C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6316372012621700

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 11:32:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 6316372012621700**

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 11:32:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le correspondan nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6316372012621700

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 11:32:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Inversiones
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2840996011471219

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 11:36:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS" Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS "COLFONDOS S.A." Y "COLFONDOS" (EN ADELANTE LA "SOCIEDAD")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSION.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 2840996011471219**

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 11:36:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaría 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Marcela Giraldo Garcia

Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 52812482

CARGO

Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2840996011471219

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 11:36:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Andres Lozano Umaña
Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 79947732

CARGO

Primer Suplente del Presidente
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021133946-000 del día 17 de junio de 2021, que con documento del 10 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 362 del 10 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Alexandra Castillo Gómez
Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016

CC - 51840113

Segundo Suplente del Presidente

Juan Manuel Trujillo Sánchez
Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016

CC - 17657751

Tercer Suplente del Presidente

Lina Margarita Lengua Caballero
Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018

CC - 50956303

Representante Legal para Fines Judiciales

Maria Cecilia Castrillon Ramírez
Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018

CC - 42886531

Representante Legal para Fines Judiciales

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5410592346454633

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:25:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 5410592346454633**

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:25:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales Judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC-79156394	Presidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 5410592346454633**

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:25:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jacqueline Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Arenas Pedraza Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 35513069	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Gina Paola Suárez Mejía Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1032448113	Representante Legal Judicial
Laura Daniela Solano Colmenares Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1104705755	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Ivonne Andrea Linares Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 53084543	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacenda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5410592346454633

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:25:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5589482918780326

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:26:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPER), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 5589482918780326**

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:26:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5589482918780326

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:26:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5589482918780326

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:26:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2022
ACTUALIZADO A: 24 octubre 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	17/01/1969
Número de Documento:	51984394	Fecha Afiliación:	25/04/1989
Nombre:	NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 40 NRO 102 24	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1006402268	CORPORAC COL AHOR VI	25/04/1989	18/10/1990	\$54.630	77,43	0,00	0,00	77,43
1008227551	ASVITUR LTDA	25/03/1994	15/06/1994	\$98.700	11,86	0,00	0,00	11,86
1008231502	SOMOS SOLUCIONES LAB	16/06/1994	13/08/1994	\$250.000	8,43	0,00	0,00	8,43
800142383	FIDUCIARIA BOGOTA S	01/06/1995	30/06/1995	\$250.000	1,00	0,00	0,00	1,00
860078356	ASTORCA LTDA SIA	01/06/1995	30/06/1995	\$40.000	0,57	0,00	0,57	0,00
860078356	ASTORCA LTDA SIA	01/07/1995	31/01/1996	\$300.000	17,00	0,00	0,00	17,00
860039063	SIGA S A S I A	01/05/1996	31/05/1996	\$250.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830002397	SIGA S A S I A	01/06/1996	30/09/1996	\$250.000	16,71	0,00	0,00	16,71
830009782	AIR EXPRESS INTERNAT	01/10/1996	31/01/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
830002571	ADUANAS AVIA LTDA S	01/05/1997	31/05/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890700189	COOPERATIVA DE TRANS	01/01/2010	31/01/2010	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								136,71
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	136,71
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2022
ACTUALIZADO A: 24 octubre 2022

C 51984394 NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los períodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los períodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006402268	CORPORAC COL AHOR VIV S A	25/04/1989	31/12/1989	\$ 39.310	251	Pago aplicado al periodo declarado
1006402268	CORPORAC COL AHOR VIV S A	01/01/1990	31/03/1990	\$ 47.370	90	Pago aplicado al periodo declarado
1006402268	CORPORAC COL AHOR VIV S A	01/04/1990	18/10/1990	\$ 54.630	201	Pago aplicado al periodo declarado
1008227551	ASVITUR LTDA	25/03/1994	31/03/1994	\$ 107.675	7	Pago aplicado al periodo declarado
1008227551	ASVITUR LTDA	01/04/1994	15/06/1994	\$ 98.700	76	Pago aplicado al periodo declarado
1008231502	SOMOS SOLUCIONES LABORALES	16/06/1994	13/08/1994	\$ 250.000	59	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800142383	FIDUCIARIA BOGOTA S A	SI	199506	05/07/1995	50050801003550	\$ 250.000	\$ 14.500	\$ 0	R	14	7	Pago aplicado al periodo declarado
860078356	ASTORCA LTDA SIA	SI	199506	06/07/1995	25005901002917	\$ 40.000	\$ 5.000	\$ 0		4	4	Pago aplicado al periodo declarado
860078356	ASTORCA LTDA S.I.A.	SI	199507	08/08/1995	25005910000121	\$ 300.000	\$ 37.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078356	ASTORCA LTDA S I A	SI	199508	06/09/1995	25005910000519	\$ 300.000	\$ 37.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078356	ASTORCA LTDA S I A	SI	199509	06/10/1995	25005910000895	\$ 300.000	\$ 37.500	\$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
860078356	ASTORCA LTDA SIA	SI	199510	20/11/1995	25005910001414	\$ 300.000	\$ 37.300	-\$ 200		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
860078356	ASTORCA LTDA	SI	199511	15/12/1995	25005910001711	\$ 300.000	\$ 37.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860078356	ASTORCA LTDA	SI	199512	10/01/1996	25005910001961	\$ 300.000	\$ 36.900	-\$ 600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
860078356	ASTORCA LTDA SIA	SI	199601	08/02/1996	25005910002253	\$ 300.000	\$ 40.500	\$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
860038063	SIGA S A S I A	NO	199605	05/06/1996	14001170001695	\$ 250.000	\$ 33.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830002397	SIGA S A S I A	SI	199606	09/07/1996	14001170001895	\$ 250.000	\$ 33.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830002397	SIGA S A S I A	SI	199607	08/08/1996	14001170002029	\$ 250.000	\$ 33.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830002397	SIGA S A S I A	SI	199608	10/09/1996	14001170002228	\$ 250.000	\$ 30.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830002397	SIGA S A S I A	SI	199609	11/10/1996	14001170002422	\$ 250.000	\$ 33.800	\$ 100		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
830009782	AIR EXPRESS INTERNATIONAL DE COLO	NO	199610	13/11/1996	14001170002570	\$ 375.000	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
830009782	AIR EXPRESS INTERNATIONAL DE COLOMB	NO	199612	10/01/1997	14001170002926	\$ 250.000	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
830009782	AIR EXPRESS INTERNATIONAL DE COLOMB	NO	199701	10/02/1997	14001170003015	\$ 250.000	\$ 0	\$ 0		30	0	No Vinculado Traslado RAI
890700189	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX	NO	201001	16/02/2010	9310710B089044	\$ 326.167	\$ 52.200	\$ 52.200		19	0	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2022
ACTUALIZADO A: 24 octubre 2022

C 51984394 NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 51984394 NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER

de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
 6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
 7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
 8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
 9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
 10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
 11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
 13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
 14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
 15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
 16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
 17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
 18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
 19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
 20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
 21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
 23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
 24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
 25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
 26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
 28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 51984394 NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el período cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Nombre del afiliado: **Nirma del Carmen Echeverry Ferrer** | Identificación: **CC . 51984394**



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN ¹	SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
135.29	400.57	564.14	1100.0
	Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.	Saldo cuenta individual ² \$134,099,242	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años ³ 141.43

Total Semanas cotizadas: 1100.0

i Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1:150

Semanas aprobadas por ti: 0%

i Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

Edad: 52

i Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.

2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.

3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1989/04 Última cotización: 2021/09

1989

CORPORAC COL AHOR VIV S A 1006402268

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1989/04	\$39,310	---	6	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/05	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/06	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/07	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/08	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/09	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/10	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/11	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/12	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1990

CORPORAC COL AHOR VIV S A 1006402268

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1990/01	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/02	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/03	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/04	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/05	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/06	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/07	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/08	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/09	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/10	\$54,630	---	18	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1994

ASVITUR LTDA 1008227551

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/03	\$107,675	---	7	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/04	\$98,700	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 14/10/2021

1994/05	\$98,700	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/06	\$98,700	---	15	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

SOMOS SOLUCIONES LABORALES 1008231502

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/06	\$250,000	---	15	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/07	\$250,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/08	\$250,000	---	13	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1995

FIDUCIARIA BOGOTA S A 8001423837

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/06	\$250,000	---	7	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

ASTORCA LTDA SIA 8600783562

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/06	\$40,000	---	4	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/07	\$300,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/08	\$300,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/11	\$300,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/12	\$300,000	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1996

SIGASASIA 8600380639

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/05	\$250,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

SIGASASIA 8300023979

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/06	\$250,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1996/07	\$250,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1996/08	\$250,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1996/09	\$250,000	---	27	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

AEI DE COLOMBIA QUALITY WORLDWIDE LOGISTICS S.A. 830009782

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/10	\$375,000	\$36,086	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 14/10/2021

1996/11	\$250,000	\$25,000	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1996/12	\$250,000	\$24,975	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

1997

ADUANAS AVIA LTDA S I A 830002571

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/03	\$356,041	\$35,603	26	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1997/04	\$432,083	\$43,208	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/05	\$53,333	\$5,333	4	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1998

INTERMARKETING EXPRESS LTDA 830036518

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/12	\$387,000	\$39,468	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1999

INTERMARKETING EXPRESS LTDA 830036518

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	\$400,000	\$40,273	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/02	\$400,000	\$40,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/03	\$400,000	\$40,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/04	\$400,000	\$40,550	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/05	\$400,000	\$40,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/06	\$400,000	\$40,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/07	\$400,000	\$40,309	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/08	\$480,000	\$48,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/09	\$480,000	\$48,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/10	\$480,000	\$48,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/11	\$480,000	\$48,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/12	\$480,000	\$48,380	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2000

INTERMARKETING EXPRESS LTDA 830036518

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/01	\$480,000	\$48,380	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/02	\$480,000	\$49,665	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 14/10/2021

2000/03	\$480,000	\$36,558	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/04	\$192,000	\$19,231	12	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2002

COLOMBIANA DE VUELOS COLVUELOS LIMITADA COLVUELOS 800157507

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/09	\$495,608	\$49,561	15	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2002/10	\$872,000	\$87,185	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2002/11	\$1,001,000	\$100,074	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2002/12	\$1,242,000	\$124,200	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2003

COLOMBIANA DE VUELOS COLVUELOS LIMITADA COLVUELOS 800157507

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	\$751,000	\$75,100	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/02	\$870,000	\$86,963	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/03	\$872,000	\$87,185	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/04	\$630,000	\$62,963	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/05	\$678,000	\$67,778	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/06	\$1,163,000	\$116,296	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/07	\$766,000	\$76,593	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/08	\$1,441,000	\$144,074	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/09	\$955,000	\$95,481	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/10	\$1,294,000	\$129,400	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/11	\$1,486,000	\$148,593	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/12	\$1,451,000	\$145,100	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2004

COLOMBIANA DE VUELOS COLVUELOS LIMITADA COLVUELOS 800157507

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	\$1,494,000	\$149,379	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/02	\$82,000	\$8,200	6	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

UNION CORPORATIVA C.T.A. 830109147

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/03	\$420,000	\$42,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/04	\$420,000	\$42,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 14/10/2021

2004/05	\$600,000	\$60,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/06	\$600,000	\$60,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/07	\$600,000	\$60,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/08	\$600,000	\$60,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/09	\$600,000	\$60,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/10	\$600,000	\$60,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/11	\$420,000	\$42,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/12	\$420,000	\$42,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2005

UNION CORPORATIVA C.T.A. 830109147

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/02	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/03	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/04	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/05	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/06	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/07	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/08	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/09	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/10	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/11	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/12	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2006

UNION CORPORATIVA C.T.A. 830109147

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/02	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/03	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/04	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/05	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/06	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/07	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/08	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 14/10/2021

2006/09	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/10	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/11	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/12	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2007

UNION CORPORATIVA C.T.A. 830109147

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	\$448,000	\$49,257	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/02	\$448,000	\$49,249	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/03	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/04	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/05	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/06	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/07	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/08	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/09	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/10	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/11	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/12	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2008

UNION CORPORATIVA C.T.A. 830109147

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$462,000	\$53,116	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/02	\$461,500	\$53,044	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/03	\$476,000	\$54,768	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/04	\$461,500	\$53,072	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/05	\$461,500	\$53,072	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/06	\$461,500	\$53,072	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/07	\$461,500	\$53,072	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/08	\$476,000	\$54,768	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/09	\$476,000	\$54,768	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/10	\$238,000	\$27,384	15	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

ALIANZA TEMPORALES S.A 809012157

Fecha de generación: 14/10/2021

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/12	\$615,000	\$70,725	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2009

ALIANZA TEMPORALES S.A 809012157

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	\$647,000	\$74,391	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/02	\$647,000	\$74,391	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/03	\$647,000	\$74,391	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/04	\$647,000	\$74,391	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

COLOMBIA EXPRESS LTDA 860516082

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/07	\$600,000	\$69,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/08	\$600,000	\$69,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/09	\$600,000	\$69,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/10	\$600,000	\$69,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/11	\$600,000	\$69,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/12	\$80,000	\$9,200	4	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2010

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA 890700189

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/02	\$463,500	\$53,331	27	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

COLOMBIANA DE VUELOS COLVUELOS LIMITADA COLVUELOS 800157507

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/05	\$243,000	\$27,959	13	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2010/06	\$622,000	\$71,516	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2010/07	\$629,000	\$72,306	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2010/08	\$3,481,000	\$400,344	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2010/09	\$1,114,000	\$128,081	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2010/10	\$1,151,000	\$130,213	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2010/11	\$685,000	\$78,775	28	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2011

MARATHON DISTRIBUCIONES S.A.S 900163046

Fecha de generación: 14/10/2021

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	\$187,000	\$21,568	7	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/02	\$800,000	\$93,615	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/03	\$800,000	\$93,506	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/04	\$800,000	\$93,581	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/05	\$861,000	\$100,830	23	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

BLANCO ASOCIADOS GRUPO INMOBILIARIO LTDA 900230530

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/06	\$536,000	\$62,304	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/07	\$18,000	\$2,108	1	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

SECURITY CONTROL LTDA 830049705

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/09	\$264,000	\$30,328	12	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/10	\$536,000	\$61,672	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/11	\$921,000	\$105,947	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/12	\$536,000	\$61,672	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2012

SECURITY CONTROL LTDA 830049705

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$735,000	\$84,598	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/02	\$641,000	\$73,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA 830122276

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/07	\$200,000	\$23,000	6	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/08	\$1,000,000	\$114,973	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/09	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/10	\$167,000	\$19,190	5	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

CONTINENTAL AIR CARGO EXPRESS LTDA 900576535

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/12	\$302,240	\$34,790	16	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2013

CONTINENTAL AIR CARGO EXPRESS LTDA 900576535

Fecha de generación: 14/10/2021

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	\$589,500	\$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/02	\$589,500	\$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/03	\$589,500	\$68,070	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/04	\$589,500	\$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/05	\$589,500	\$67,856	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/06	\$589,500	\$67,854	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/07	\$589,500	\$67,854	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/08	\$314,400	\$36,156	16	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

PROINSTALAR SAS 900414258

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/09	\$700,000	\$81,152	21	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/10	\$1,000,000	\$115,692	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/11	\$1,000,000	\$116,762	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/12	\$1,000,000	\$115,231	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2014

PROINSTALAR SAS 900414258

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	\$1,000,000	\$115,708	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/02	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/03	\$1,000,000	\$115,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/04	\$533,000	\$61,311	16	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/04	\$409,000	\$47,003	8	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/05	\$3,784,000	\$435,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/06	\$3,784,000	\$435,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/07	\$3,784,000	\$435,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/08	\$1,740,000	\$165,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/09	\$1,535,000	\$176,525	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/10	\$2,208,000	\$253,936	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/11	\$2,119,000	\$243,653	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/12	\$2,057,000	\$236,539	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2015

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	\$2,131,000	\$245,097	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/02	\$2,373,000	\$272,911	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/03	\$1,598,000	\$183,786	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/04	\$1,821,000	\$209,447	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/05	\$1,598,000	\$183,786	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/06	\$3,644,000	\$419,446	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/07	\$6,350,000	\$730,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/08	\$2,729,000	\$313,803	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/09	\$3,610,000	\$415,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/10	\$6,219,000	\$715,153	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/11	\$3,949,000	\$454,103	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/12	\$3,369,000	\$387,403	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	\$3,483,000	\$400,561	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/02	\$2,933,000	\$337,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/03	\$3,380,000	\$388,700	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/04	\$6,225,000	\$715,875	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/05	\$3,010,000	\$346,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/06	\$4,809,000	\$553,003	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/07	\$4,995,000	\$574,425	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/08	\$3,973,000	\$456,911	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/09	\$4,947,000	\$568,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/10	\$5,820,000	\$669,300	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/11	\$4,156,000	\$477,972	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/12	\$11,296,000	\$1,299,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2017

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Fecha de generación: 14/10/2021

2017/01	\$8,307,000	\$955,289	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/02	\$7,673,823	\$882,560	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/03	\$6,762,111	\$777,692	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/04	\$3,959,804	\$455,403	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/05	\$9,233,211	\$1,061,888	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/06	\$4,132,233	\$475,241	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/07	\$7,160,498	\$823,473	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/08	\$10,525,892	\$1,210,523	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/09	\$5,917,122	\$680,517	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/10	\$14,341,235	\$1,649,243	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/11	\$7,034,164	\$809,035	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/12	\$18,442,925	\$2,120,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2018

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	\$4,838,308	\$556,461	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/02	\$5,781,883	\$664,996	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/03	\$12,818,987	\$1,474,233	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/04	\$5,516,125	\$634,450	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/05	\$8,991,780	\$1,034,066	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/06	\$4,942,790	\$568,463	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/07	\$8,591,424	\$988,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/08	\$6,016,098	\$691,871	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/09	\$6,239,603	\$717,605	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/10	\$5,082,159	\$584,492	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/11	\$6,020,670	\$692,450	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/12	\$6,008,965	\$691,083	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2019

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	\$7,046,950	\$810,549	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/02	\$7,279,578	\$837,205	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/03	\$8,068,644	\$927,907	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/04	\$6,909,941	\$794,651	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 14/10/2021

2019/05	\$11,489,011	\$1,321,283	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/06	\$9,951,780	\$1,144,546	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/07	\$14,734,192	\$1,694,455	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/08	\$8,959,610	\$1,030,405	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/09	\$6,205,361	\$713,650	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/10	\$8,621,561	\$991,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/11	\$7,784,971	\$895,275	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/12	\$6,507,133	\$748,446	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	\$5,416,853	\$622,940	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/02	\$9,150,488	\$1,052,403	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/03	\$6,513,440	\$749,164	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/04	\$10,364,916	---	0			☐
2020/05	\$6,955,008	---	0			☐
2020/06	\$5,198,849	\$597,935	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/07	\$13,126,145	\$1,509,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/08	\$8,469,480	\$974,056	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/09	\$5,299,425	\$609,507	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/10	\$5,369,152	\$617,481	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/11	\$9,752,177	\$1,121,541	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/12	\$6,620,608	\$761,451	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2021

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	\$6,330,952	\$728,097	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/02	\$7,936,944	\$912,819	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/03	\$5,890,492	\$677,424	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/04	\$11,829,595	\$1,360,455	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/05	\$5,558,519	\$639,258	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/06	\$6,310,602	\$725,802	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/07	\$14,544,139	\$1,672,686	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 14/10/2021

2021/08	\$22,713,150	\$2,612,089	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/09	\$22,713,150	\$2,612,089	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐



¡RECUERDA!

Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Rv: Trámites en Línea2 - Radicado No 2021_12438810

De: Nirma echeverry ferrer (nirmis_17@hotmail.com)

Para: moraher05@yahoo.com.mx

Fecha: jueves, 21 de octubre de 2021 11:43 GMT-5

Hola
Adjunto

Saludes

De: tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co <tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 4:22 p. m.

Para: NIRMIS_17@HOTMAIL.COM <NIRMIS_17@HOTMAIL.COM>

Asunto: Trámites en Línea2 - Radicado No 2021_12438810

Respetado(a) Señor(a):

Hemos recibido su solicitud de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS.

Numero de radicado: 2021_12438810

Fecha y hora de radicación: 20/10/2021 04:22:26 p.m.

Cordialmente,

**GERENCIA NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Nota: Por favor no responder este correo.

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

DATOS BÁSICOS CIUDADANO

Tipo de documento:	Cédula de ciudadanía	Número de documento:	51984394
Primer apellido:	ECHEVERRY	Segundo apellido:	FERRER
Primer nombre:	NIRMA	Segundo nombre:	DEL CARMEN

DATOS DE CONTACTO CIUDADANO

Departamento:	BOGOTA D.C	Ciudad:	BOGOTA
Celular:	3138407317	Teléfono fijo:	2873825
Dirección:	KR 57 704		
Correo electrónico:	NIRMIS_17@HOTMAIL.COM		

DATOS DE EMPRESA

Razón social: N/A

DATOS DEL RADICADO

Fecha y Hora: 2021-10-20-16:21
Recibir respuesta: Correo Electrónico

DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de solicitud: peticion

Mensaje:

se anule el traslado realizado al fondo de pensiones privada, inicialmente a colfondos y por ultimo a proteccion, por faltar al deber de información, y en consecuencia de lo anterior, se adelanten los trámites pertinentes para que proteccion proceda a la devolución integral de todos los aportes realizados ante dicha entidad a colpensiones, por ser la única entidad actual que administra el régimen de prima media.

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

Documentos anexos: CARTA PREJURIDICO MARIA DEL PILAR BORDA.pdf

Autorización uso de medios electrónicos: Si

Acepto las condiciones establecidas en la política de tratamiento de información de la Administradora Colombiana de Pensiones: Políticas de Protección de Datos Personales.

Autorización uso de medios electrónicos: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil).



Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

BZ2021_12438810-2647620

Señor (a)

NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER

CARRERA 57 704

Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. 2021_12438810 del 20 de octubre de 2021

Ciudadano: NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER

Identificación: Cédula de ciudadanía 51984394

Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “se anule el traslado realizado al fondo de pensiones privada, inicialmente a Colfondos y por ultimo a protección, por faltar al deber de información(...)”, se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.



Continuación Respuesta Radicado No. 2021_12438810 del 20 de octubre de 2021

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por el (la) señor (a) Nirma Del Carmen Echeverry Ferrer ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

Continuación Respuesta Radicado No. 2021_12438810 del 20 de octubre de 2021

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Elaboró: Mariluz Prieto Neira – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

VERIFICADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

DEMADNA ORDINARIA DE NIRMA ECHEVERRY CONTRA COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION

De: HERNANDEZ Y MORA ABOGADOS (moraher05@yahoo.com.mx)

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; accioneslegales@proteccion.com.co;
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; jemartinez@colfondos.com.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Fecha: martes, 30 de noviembre de 2021 11:17 GMT-5

Respetados señores

Dando cumplimiento al decreto 806 de 2020, allego copia demanda y sus anexos, la cual, será repartida en la fecha, .

EDITH MEJIA GARZON

NOTA: FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DE ESTE CORREO



HistoriaLaboral (19).pdf
222.8kB



PODER Firmado.pdf
311.7kB



PQRS_2021_12438810.pdf
991.3kB



Respuesta2021_12438810_2021_10_21_9_27.pdf
726.1kB



demanda.pdf
603.4kB



certificado Colpensiones.pdf
33.2kB



certificado Porvenir.pdf
32.6kB



COLFONDOS.pdf
37kB



PROTECCION.pdf
37.4kB

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

E.

S.

D.

NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.984.394 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 57 No. 160 – 15 Apto. 704 de Bogotá D.C., e-mail: nirmis_17@hotmail.com manifiesto al señor Juez que:

Confiero poder especial, amplio y suficiente a las **Dras. EDITH MEJIA GARZON** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.380.366 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 223.240 del C.S.J.; e-mail: edithmega2003@yahoo.com, y/o **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.153 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 53.454 del C.S. de la J., e-mail: moraher05@yahoo.com.mx ; para que en mi nombre y representación impetren demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **COLFONDOS S.A** sociedad identificada con NIT No. 800.149.496-2, con domicilio en Bogotá en la Calle 67 No. 7 -94, e-mail: jemartinez@colfondos.com.co, representada legalmente por **MARCELA GIRALDO GARCIA** mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.812.482 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** identificada con NIT No. 800.144.331-3 representada legalmente por **MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ** mayor de edad, de este domicilio, o por quien haga sus veces, al momento de la notificación de la demanda, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** identificada con NIT No. 800.138.188-1 con domicilio en la Calle 49 No. 63 - 100 de Medellín, e-mail: accioneslegales@proteccion.com.co representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** mayor de edad, de este domicilio, identificado con C.C. No. 98.542.022 o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT No. 900.336.004-7 , con domicilio en la carrera 10 No. 72 - 33 de Bogotá representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** mayor y vecino de Bogotá, identificado con CC 12.435.765, e-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, o quien haga sus veces a fin de obtener las siguientes pretensiones:

DECLARATIVAS:

PRIMERO: Declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER** , inicialmente con **COLFONDOS SA** y posteriormente con **PORVENIR** y por ultimo con **PROTECCIÓN** por cuanto la misma contenía vicios del consentimiento.

SEGUNDO: Declarar que como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER** , inicialmente con **COLFONDOS SA** y posteriormente con **PORVENIR** y por ultimo con **PROTECCIÓN** por estar viciada, quedará por tanto, sin valor ni efecto el traslado realizado

TERCERO: Declarar que como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación inicialmente con **COLFONDOS SA** y posteriormente con **PORVENIR** y por ultimo con **PROTECCIÓN**, de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER** deberán trasladarse todos los aportes, junto con sus rendimientos que actualmente tiene **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por cuanto la afiliación al régimen de prima media queda nuevamente vigente.



CONDENATORIAS:

PRIMERA: Ordenar a **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, a **TRASLADAR** todos los aportes efectuados por la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER** junto con todos sus rendimientos a **COLPENSIONES**.

SEGUNDA: **ORDENAR** a **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A** enviar a **COLPENSIONES** todos los detalles del traslado de aportes, como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación.

TERCERA: **ORDENAR** a **COLPENSIONES**, como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad a **ACTIVAR** la afiliación de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER** en el régimen de prima media con prestación definida.

CUARTA: **CONDENAR** a **COLPENSIONES**, como consecuencia de la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, a **ACEPTAR Y RECIBIR** el traslado de los aportes de la señora **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER**

QUINTA: **CONDENAR** a **COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION y COLPENSIONES** a pagar las costas del presente proceso y las agencias en derecho.

SEXTA: **CONDENAR** a **COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a todo lo que resulte a favor del demandante con motivo de las declaraciones extra y ultra petita que resulten probadas.

Mis apoderadas quedan plenamente facultadas para demandar, recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, presentar los recursos de ley y en general todas las facultades de ley tendientes a la defensa de mis derechos y presentar la solicitud de cumplimiento de la sentencia y gestionar ante la entidad condenada el cumplimiento.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mis apoderadas en los anteriores términos.

Cordialmente,

NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER
C.C No. 51.984.394 de Bogotá

Acepto,

EDITH MEJIA GARZON
C.C. No. 52.380.366 de Bogotá
T.P. No. 223.240 C.S.J.

Ma. ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
C.C No. 51.666.153 de Bogotá
T.P No. 53.454 del C.S de la J

PROCESO No. 110013 105 010 2021 00608 00 NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY CONTRA COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y OTROS

De: HERNANDEZ Y MORA ABOGADOS (moraher05@yahoo.com.mx)

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; accioneslegales@proteccion.com.co;
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; procesosjudiciales@colfondos.com.co; jemartinez@colfondos.com.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Fecha: miércoles, 26 de octubre de 2022, 15:21 GMT-5

Respetados señores

Para su conocimiento y fines pertinentes, allego copia de la subsanacion de la demanda en un archivo debidamente integrado así como la demanda y sus anexos en archivos separados para los fines pertinentes.

EDITH MEJIA GARZON
T.P No 223.240 C.S.J.

NOTA: FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DE ESTE CORREO



SUBSANACION INTEGRADA.pdf
2.7MB



demanda.pdf
607.9kB



PODER Firmado.pdf
311.7kB



A. CERTIFICADO PROTECCION.pdf
37.4kB



B. CERTIFICADO COLFONDOS.pdf
37kB



C. CERTIFICADO PORVENIR.pdf
32.6kB



D. CERTIFICADO COLPENSIONES.pdf
33.2kB



E. historiaLaboral COLPENSIONES.pdf
43.9kB



F. HistoriaLaboral PROTECCION.pdf
223.7kB



G. DERECHO DE PETICION RADICADO COLPENSIONES.pdf
991.3kB



H. RESPUESTA COLPENSIONES.pdf

726.1kB



mensaje de dos envio demanda a las demandadas.pdf

79kB

PROCESO DE DECLAR.



202218311790

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, entre **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Informando que la demandante subsano. Sírvasse Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto de fecha 18 de octubre del año en curso y dicho escrito reúne los requisitos de ley **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A., en la forma prevista por el artículo 291 y 292 CGP, o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342e69776df22eefcb60ee9f3b53cdf60b5bdbcf1f2f71fd0e149d31f6bf37423**

Documento generado en 06/12/2022 09:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO DE DECLARATIVO 2021-608

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. T ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. **EDITH MEJIA GARZON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.380.366 en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.240 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 12-13 del documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No se encuentra anexa la documental mencionada en el literal e.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a subsanar la demanda y enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26100372bb50d62c420448df4a2749239553ec465b4a9350477fbbad0c282037**

Documento generado en 18/10/2022 08:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5589482918780326

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:26:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPER), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 5589482918780326**

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:26:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5589482918780326

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:26:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5589482918780326

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:26:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5410592346454633

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:25:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaria 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 5410592346454633**

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:25:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaria 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales Judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC-79156394	Presidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 5410592346454633**

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:25:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jacqueline Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Arenas Pedraza Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 35513069	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Gina Paola Suárez Mejía Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1032448113	Representante Legal Judicial
Laura Daniela Solano Colmenares Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1104705755	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Ivonne Andrea Linares Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 53084543	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Carlos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacenda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5410592346454633

Generado el 27 de septiembre de 2021 a las 14:25:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2840996011471219

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 11:36:47

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS" Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS "COLFONDOS S.A." Y "COLFONDOS" (EN ADELANTE LA "SOCIEDAD")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSION.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 2840996011471219**

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 11:36:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaría 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Marcela Giraldo Garcia

Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 52812482

CARGO

Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2840996011471219

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 11:36:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Andres Lozano Umaña
Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 79947732

CARGO

Primer Suplente del Presidente
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021133946-000 del día 17 de junio de 2021, que con documento del 10 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 362 del 10 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Alexandra Castillo Gómez
Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016

CC - 51840113

Segundo Suplente del Presidente

Juan Manuel Trujillo Sánchez
Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016

CC - 17657751

Tercer Suplente del Presidente

Lina Margarita Lengua Caballero
Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018

CC - 50956303

Representante Legal para Fines Judiciales

Maria Cecilia Castrillon Ramírez
Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018

CC - 42886531

Representante Legal para Fines Judiciales

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Nombre del afiliado: **Nirma del Carmen Echeverry Ferrer** | Identificación: **CC . 51984394**



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN ¹	SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
135.29	400.57	564.14	1100.0
	Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.	Saldo cuenta individual ² \$134,099,242	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años ³ 141.43

Total Semanas cotizadas: 1100.0

i Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1:150

Semanas aprobadas por ti: 0%

i Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

Edad: 52

i Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.

2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.

3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Fecha de generación: 14/10/2021

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1989/04 Última cotización: 2021/09

1989

CORPORAC COL AHOR VIV S A 1006402268

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1989/04	\$39,310	---	6	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/05	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/06	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/07	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/08	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/09	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/10	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/11	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1989/12	\$39,310	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1990

CORPORAC COL AHOR VIV S A 1006402268

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1990/01	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/02	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/03	\$47,370	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/04	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/05	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/06	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/07	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/08	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/09	\$54,630	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1990/10	\$54,630	---	18	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1994

ASVITUR LTDA 1008227551

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/03	\$107,675	---	7	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/04	\$98,700	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 14/10/2021

1994/05	\$98,700	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/06	\$98,700	---	15	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

SOMOS SOLUCIONES LABORALES 1008231502

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1994/06	\$250,000	---	15	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/07	\$250,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1994/08	\$250,000	---	13	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1995

FIDUCIARIA BOGOTA S A 8001423837

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/06	\$250,000	---	7	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

ASTORCA LTDA SIA 8600783562

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/06	\$40,000	---	4	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/07	\$300,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/08	\$300,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/11	\$300,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1995/12	\$300,000	---	29	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

1996

SIGASASIA 8600380639

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/05	\$250,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

SIGASASIA 8300023979

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/06	\$250,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1996/07	\$250,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1996/08	\$250,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐
1996/09	\$250,000	---	27	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	☐

AEI DE COLOMBIA QUALITY WORLDWIDE LOGISTICS S.A. 830009782

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/10	\$375,000	\$36,086	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 14/10/2021

1996/11	\$250,000	\$25,000	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1996/12	\$250,000	\$24,975	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐

1997

ADUANAS AVIA LTDA S I A 830002571

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/03	\$356,041	\$35,603	26	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	☐
1997/04	\$432,083	\$43,208	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1997/05	\$53,333	\$5,333	4	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1998

INTERMARKETING EXPRESS LTDA 830036518

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1998/12	\$387,000	\$39,468	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

1999

INTERMARKETING EXPRESS LTDA 830036518

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	\$400,000	\$40,273	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/02	\$400,000	\$40,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/03	\$400,000	\$40,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/04	\$400,000	\$40,550	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/05	\$400,000	\$40,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/06	\$400,000	\$40,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/07	\$400,000	\$40,309	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/08	\$480,000	\$48,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/09	\$480,000	\$48,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/10	\$480,000	\$48,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/11	\$480,000	\$48,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
1999/12	\$480,000	\$48,380	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2000

INTERMARKETING EXPRESS LTDA 830036518

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2000/01	\$480,000	\$48,380	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/02	\$480,000	\$49,665	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 14/10/2021

2000/03	\$480,000	\$36,558	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2000/04	\$192,000	\$19,231	12	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2002

COLOMBIANA DE VUELOS COLVUELOS LIMITADA COLVUELOS 800157507

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/09	\$495,608	\$49,561	15	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2002/10	\$872,000	\$87,185	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2002/11	\$1,001,000	\$100,074	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2002/12	\$1,242,000	\$124,200	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2003

COLOMBIANA DE VUELOS COLVUELOS LIMITADA COLVUELOS 800157507

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	\$751,000	\$75,100	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/02	\$870,000	\$86,963	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/03	\$872,000	\$87,185	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/04	\$630,000	\$62,963	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/05	\$678,000	\$67,778	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/06	\$1,163,000	\$116,296	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/07	\$766,000	\$76,593	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/08	\$1,441,000	\$144,074	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/09	\$955,000	\$95,481	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/10	\$1,294,000	\$129,400	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/11	\$1,486,000	\$148,593	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2003/12	\$1,451,000	\$145,100	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2004

COLOMBIANA DE VUELOS COLVUELOS LIMITADA COLVUELOS 800157507

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	\$1,494,000	\$149,379	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/02	\$82,000	\$8,200	6	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

UNION CORPORATIVA C.T.A. 830109147

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/03	\$420,000	\$42,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/04	\$420,000	\$42,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 14/10/2021

2004/05	\$600,000	\$60,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/06	\$600,000	\$60,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/07	\$600,000	\$60,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/08	\$600,000	\$60,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/09	\$600,000	\$60,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/10	\$600,000	\$60,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/11	\$420,000	\$42,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2004/12	\$420,000	\$42,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2005

UNION CORPORATIVA C.T.A. 830109147

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/02	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/03	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/04	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/05	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/06	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/07	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/08	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/09	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/10	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/11	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2005/12	\$448,000	\$47,040	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2006

UNION CORPORATIVA C.T.A. 830109147

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/02	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/03	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/04	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/05	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/06	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/07	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/08	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 14/10/2021

2006/09	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/10	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/11	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2006/12	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2007

UNION CORPORATIVA C.T.A. 830109147

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	\$448,000	\$49,257	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/02	\$448,000	\$49,249	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/03	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/04	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/05	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/06	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/07	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/08	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/09	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/10	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/11	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2007/12	\$448,000	\$49,252	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2008

UNION CORPORATIVA C.T.A. 830109147

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$462,000	\$53,116	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/02	\$461,500	\$53,044	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/03	\$476,000	\$54,768	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/04	\$461,500	\$53,072	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/05	\$461,500	\$53,072	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/06	\$461,500	\$53,072	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/07	\$461,500	\$53,072	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/08	\$476,000	\$54,768	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/09	\$476,000	\$54,768	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2008/10	\$238,000	\$27,384	15	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

ALIANZA TEMPORALES S.A 809012157

Fecha de generación: 14/10/2021

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/12	\$615,000	\$70,725	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2009

ALIANZA TEMPORALES S.A 809012157

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	\$647,000	\$74,391	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/02	\$647,000	\$74,391	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/03	\$647,000	\$74,391	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/04	\$647,000	\$74,391	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

COLOMBIA EXPRESS LTDA 860516082

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/07	\$600,000	\$69,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/08	\$600,000	\$69,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/09	\$600,000	\$69,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/10	\$600,000	\$69,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/11	\$600,000	\$69,000	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2009/12	\$80,000	\$9,200	4	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2010

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA 890700189

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/02	\$463,500	\$53,331	27	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

COLOMBIANA DE VUELOS COLVUELOS LIMITADA COLVUELOS 800157507

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/05	\$243,000	\$27,959	13	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2010/06	\$622,000	\$71,516	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2010/07	\$629,000	\$72,306	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2010/08	\$3,481,000	\$400,344	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2010/09	\$1,114,000	\$128,081	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2010/10	\$1,151,000	\$130,213	30	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐
2010/11	\$685,000	\$78,775	28	PORVENIR	Necesita tu aprobación	☐

2011

MARATHON DISTRIBUCIONES S.A.S 900163046

Fecha de generación: 14/10/2021

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/01	\$187,000	\$21,568	7	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/02	\$800,000	\$93,615	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/03	\$800,000	\$93,506	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/04	\$800,000	\$93,581	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/05	\$861,000	\$100,830	23	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

BLANCO ASOCIADOS GRUPO INMOBILIARIO LTDA 900230530

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/06	\$536,000	\$62,304	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/07	\$18,000	\$2,108	1	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

SECURITY CONTROL LTDA 830049705

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2011/09	\$264,000	\$30,328	12	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/10	\$536,000	\$61,672	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/11	\$921,000	\$105,947	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2011/12	\$536,000	\$61,672	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2012

SECURITY CONTROL LTDA 830049705

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$735,000	\$84,598	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/02	\$641,000	\$73,747	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA 830122276

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/07	\$200,000	\$23,000	6	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/08	\$1,000,000	\$114,973	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/09	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2012/10	\$167,000	\$19,190	5	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

CONTINENTAL AIR CARGO EXPRESS LTDA 900576535

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/12	\$302,240	\$34,790	16	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2013

CONTINENTAL AIR CARGO EXPRESS LTDA 900576535

Fecha de generación: 14/10/2021

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	\$589,500	\$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/02	\$589,500	\$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/03	\$589,500	\$68,070	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/04	\$589,500	\$67,792	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/05	\$589,500	\$67,856	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/06	\$589,500	\$67,854	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/07	\$589,500	\$67,854	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/08	\$314,400	\$36,156	16	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

PROINSTALAR SAS 900414258

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/09	\$700,000	\$81,152	21	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/10	\$1,000,000	\$115,692	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/11	\$1,000,000	\$116,762	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2013/12	\$1,000,000	\$115,231	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2014

PROINSTALAR SAS 900414258

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	\$1,000,000	\$115,708	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/02	\$1,000,000	\$115,000	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/03	\$1,000,000	\$115,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/04	\$533,000	\$61,311	16	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/04	\$409,000	\$47,003	8	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/05	\$3,784,000	\$435,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/06	\$3,784,000	\$435,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/07	\$3,784,000	\$435,128	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/08	\$1,740,000	\$165,600	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/09	\$1,535,000	\$176,525	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/10	\$2,208,000	\$253,936	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/11	\$2,119,000	\$243,653	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2014/12	\$2,057,000	\$236,539	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2015

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	\$2,131,000	\$245,097	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/02	\$2,373,000	\$272,911	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/03	\$1,598,000	\$183,786	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/04	\$1,821,000	\$209,447	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/05	\$1,598,000	\$183,786	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/06	\$3,644,000	\$419,446	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/07	\$6,350,000	\$730,250	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/08	\$2,729,000	\$313,803	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/09	\$3,610,000	\$415,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/10	\$6,219,000	\$715,153	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/11	\$3,949,000	\$454,103	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2015/12	\$3,369,000	\$387,403	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2016

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	\$3,483,000	\$400,561	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/02	\$2,933,000	\$337,311	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/03	\$3,380,000	\$388,700	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/04	\$6,225,000	\$715,875	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/05	\$3,010,000	\$346,150	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/06	\$4,809,000	\$553,003	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/07	\$4,995,000	\$574,425	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/08	\$3,973,000	\$456,911	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/09	\$4,947,000	\$568,889	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/10	\$5,820,000	\$669,300	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/11	\$4,156,000	\$477,972	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2016/12	\$11,296,000	\$1,299,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2017

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Fecha de generación: 14/10/2021

2017/01	\$8,307,000	\$955,289	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/02	\$7,673,823	\$882,560	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/03	\$6,762,111	\$777,692	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/04	\$3,959,804	\$455,403	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/05	\$9,233,211	\$1,061,888	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/06	\$4,132,233	\$475,241	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/07	\$7,160,498	\$823,473	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/08	\$10,525,892	\$1,210,523	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/09	\$5,917,122	\$680,517	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/10	\$14,341,235	\$1,649,243	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/11	\$7,034,164	\$809,035	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2017/12	\$18,442,925	\$2,120,962	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2018

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	\$4,838,308	\$556,461	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/02	\$5,781,883	\$664,996	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/03	\$12,818,987	\$1,474,233	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/04	\$5,516,125	\$634,450	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/05	\$8,991,780	\$1,034,066	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/06	\$4,942,790	\$568,463	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/07	\$8,591,424	\$988,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/08	\$6,016,098	\$691,871	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/09	\$6,239,603	\$717,605	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/10	\$5,082,159	\$584,492	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/11	\$6,020,670	\$692,450	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2018/12	\$6,008,965	\$691,083	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2019

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	\$7,046,950	\$810,549	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/02	\$7,279,578	\$837,205	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/03	\$8,068,644	\$927,907	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/04	\$6,909,941	\$794,651	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 14/10/2021

2019/05	\$11,489,011	\$1,321,283	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/06	\$9,951,780	\$1,144,546	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/07	\$14,734,192	\$1,694,455	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/08	\$8,959,610	\$1,030,405	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/09	\$6,205,361	\$713,650	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/10	\$8,621,561	\$991,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/11	\$7,784,971	\$895,275	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2019/12	\$6,507,133	\$748,446	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2020

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	\$5,416,853	\$622,940	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/02	\$9,150,488	\$1,052,403	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/03	\$6,513,440	\$749,164	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/04	\$10,364,916	---	0			☐
2020/05	\$6,955,008	---	0			☐
2020/06	\$5,198,849	\$597,935	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/07	\$13,126,145	\$1,509,520	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/08	\$8,469,480	\$974,056	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/09	\$5,299,425	\$609,507	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/10	\$5,369,152	\$617,481	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/11	\$9,752,177	\$1,121,541	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2020/12	\$6,620,608	\$761,451	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

2021

GTD COLOMBIA S.A.S. 900195679

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2021/01	\$6,330,952	\$728,097	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/02	\$7,936,944	\$912,819	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/03	\$5,890,492	\$677,424	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/04	\$11,829,595	\$1,360,455	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/05	\$5,558,519	\$639,258	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/06	\$6,310,602	\$725,802	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/07	\$14,544,139	\$1,672,686	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐

Fecha de generación: 14/10/2021

2021/08	\$22,713,150	\$2,612,089	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐
2021/09	\$22,713,150	\$2,612,089	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	☐



¡RECUERDA!

Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

DEMADNA ORDINARIA DE NIRMA ECHEVERRY CONTRA COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION

De: HERNANDEZ Y MORA ABOGADOS (moraher05@yahoo.com.mx)

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; accioneslegales@proteccion.com.co;
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; jemartinez@colfondos.com.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Fecha: martes, 30 de noviembre de 2021 11:17 GMT-5

Respetados señores

Dando cumplimiento al decreto 806 de 2020, allego copia demanda y sus anexos, la cual, será repartida en la fecha, .

EDITH MEJIA GARZON

NOTA: FAVOR CONFIRMAR EL RECIBO DE ESTE CORREO



HistoriaLaboral (19).pdf
222.8kB



PODER Firmado.pdf
311.7kB



PQRS_2021_12438810.pdf
991.3kB



Respuesta2021_12438810_2021_10_21_9_27.pdf
726.1kB



demanda.pdf
603.4kB



certificado Colpensiones.pdf
33.2kB



certificado Porvenir.pdf
32.6kB



COLFONDOS.pdf
37kB



PROTECCION.pdf
37.4kB

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

DATOS BÁSICOS CIUDADANO

Tipo de documento:	Cédula de ciudadanía	Número de documento:	51984394
Primer apellido:	ECHEVERRY	Segundo apellido:	FERRER
Primer nombre:	NIRMA	Segundo nombre:	DEL CARMEN

DATOS DE CONTACTO CIUDADANO

Departamento:	BOGOTA D.C	Ciudad:	BOGOTA
Celular:	3138407317	Teléfono fijo:	2873825
Dirección:	KR 57 704		
Correo electrónico:	NIRMIS_17@HOTMAIL.COM		

DATOS DE EMPRESA

Razón social: N/A

DATOS DEL RADICADO

Fecha y Hora: 2021-10-20-16:21
Recibir respuesta: Correo Electrónico

DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de solicitud: peticion

Mensaje:

se anule el traslado realizado al fondo de pensiones privada, inicialmente a colfondos y por ultimo a proteccion, por faltar al deber de información, y en consecuencia de lo anterior, se adelanten los trámites pertinentes para que proteccion proceda a la devolución integral de todos los aportes realizados ante dicha entidad a colpensiones, por ser la única entidad actual que administra el régimen de prima media.

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

Documentos anexos: CARTA PREJURIDICO MARIA DEL PILAR BORDA.pdf

Autorización uso de medios electrónicos: Si

Acepto las condiciones establecidas en la política de tratamiento de información de la Administradora Colombiana de Pensiones: Políticas de Protección de Datos Personales.

Autorización uso de medios electrónicos: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6316372012621700

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 11:32:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Certificado Generado con el Pin No: 6316372012621700**

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 11:32:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le correspondan nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6316372012621700

Generado el 28 de septiembre de 2021 a las 11:32:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Inversiones
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

BZ2021_12438810-2647620

Señor (a)

NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER

CARRERA 57 704

Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. 2021_12438810 del 20 de octubre de 2021

Ciudadano: NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER

Identificación: Cédula de ciudadanía 51984394

Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “se anule el traslado realizado al fondo de pensiones privada, inicialmente a Colfondos y por ultimo a protección, por faltar al deber de información(...)”, se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Continuación Respuesta Radicado No. 2021_12438810 del 20 de octubre de 2021

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por el (la) señor (a) Nirma Del Carmen Echeverry Ferrer ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

Continuación Respuesta Radicado No. 2021_12438810 del 20 de octubre de 2021

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Elaboró: Mariluz Prieto Neira – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

VERIFICADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACION

Ley 2213 de 2022 artículo 8°

Señores

COLFONDOS S.A
PORVENIR S.A
PROTECCIÓN S.A.
COLPENSIONES

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A
PORVENIR S.A
PROTECCIÓN S.A.
COLPENSIONES

Por medio de la presente, se le informa que el *JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*, mediante auto de fecha 06 de Diciembre de 2022, admitió demanda ejecutiva incoada en su contra por NIRMA DEL CARMEN ECHEVERRY FERRER, dentro del proceso No. 11001 3105 010 2021 00608 00.

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el art 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos serán de 10 días para contestar (proponer excepciones), estos comenzarán a correr al día siguiente de la notificación.

Para su conocimiento el *JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*, está ubicado en la Calle 12 C No 7-36 Edificio Nemqueteba Piso 17 en Bogotá, y correo electrónico jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3, de la ley 2213 de 2022 “Cada memorial y actuación que realicen ante el Juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado”, por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlos a este correo moraher05@yahoo.com.mx.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Se anexa copia del auto indicado y traslado de la demanda.

Cordialmente



EDITH MEJÍA GARZÓN
C.C. No. 52.380.366 de Bogotá
T.P. No. 223 240 C.S.J.